



INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

ACTA No. 013/2025.

ACTA DEL COMITE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PARA LA APROBACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA Y LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO No. INAPA-CCC-PEPU-2025-0007 PARA LA “CONTRATACIÓN ALQUILER DE LOCAL COMERCIAL MUNICIPIO SABANA IGLESIA, PROVINCIA SANTIAGO”.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 10:00 a.m. del día treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), se dio inicio a la sesión del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), en el Salón Tito Cairo, situado en el segundo piso de la Sede Central, ubicada en la calle Guarocuya, edificio Ing. Martín A. Veras Felipe, Centro Comercial El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, para conocer la aprobación del Informe definitivo de evaluación Técnica y Económica y la Adjudicación del proceso de Excepción por Proveedor Único No. INAPA-CCC-PEPU-2025-0007, para la **CONTRATACIÓN ALQUILER DE LOCAL COMERCIAL MUNICIPIO SABANA IGLESIA, PROVINCIA SANTIAGO**.

A la hora y fecha convenidas, el Comité de Compras y Contrataciones, dio inicio formal a la reunión para conocer la aprobación del Informe definitivo de evaluación Técnica y Económica y la Adjudicación del proceso de Excepción por Proveedor Único No. **INAPA-CCC-PEPU-2025-0007**, para la **CONTRATACIÓN ALQUILER DE LOCAL COMERCIAL MUNICIPIO SABANA IGLESIA, PROVINCIA SANTIAGO**.

CONSIDERANDO: Que el **INAPA** se acoge a las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Pública de Bienes, Obra, y Concesiones, y su Reglamento de Aplicación 416-23, el artículo 5 numeral 1 establece: Los procesos y personas sujetos a la presente Ley son: 1.- Compra y contrataciones de bienes, servicios, consultoría y alquileres con opción de compra y arrendamiento, así como todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial.

CONSIDERANDO: Que el **INAPA** se acoge a las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Pública de Bienes, Obra, y Concesiones, y su Reglamento de Aplicación 416-23, el artículo 46 numeral 5 establece: *“Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. 5. Para compras y contratación de bienes o servicios de un proveedor único”*. SG.

CONSIDERANDO: Que el artículo 47 del Reglamento de Aplicación Núm. 416-23 establece: *“Competencia para la organización, gestión y ejecución de los procedimientos de excepción. El Comité de Compras y Contrataciones Públicas constituido en cada institución contratante será el órgano competente para la organización, gestión y ejecución de los procedimientos de excepción previstos en el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. Este tendrá las mismas responsabilidades que las previstas para los procedimientos ordinarios, descritos en el presente reglamento”*. ✓

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 del Reglamento de Aplicación 416-23 establece: *“Tipo de selección. Para la compra y contratación de bienes, servicios y obras ante las situaciones de excepción previstas en la Ley, las instituciones contratantes ejecutarán procedimientos cuyo tipo de selección podrá ser i) competitiva o ii) directa, con apego in-estricto a las reglas dictadas en este reglamento, así como los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 50 numeral 1 del Reglamento de Aplicación 416-23 establece: *“La contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. 1. Proveedor Único”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 57 del referido reglamento establece los Procedimiento de excepción por proveedor único *“Se utilizará este procedimiento para obtener bienes o servicios insustituibles, que solo pueden ser suministrados por una persona natural o jurídica, que es la única opción en el mercado o que posee la titularidad o derecho del objeto contractual. Este procedimiento aplica para entregas adicionales del proveedor original que serán utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando el cambio de un proveedor obligue a la institución contratante a adquirir bienes o servicios que no sean compatibles con equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, utilización de patentes, marcas exclusivas y tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas”*.

CONSIDERANDO: Que el párrafo único del artículo 57 del referido reglamento, dispone que *“El procedimiento por selección por proveedor único será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado”*.

CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de febrero del año 2022, la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, emitió una Circular, que establece lo siguiente: Las Instituciones contratantes podrán evaluar si el caso que reúne las condiciones para acogerse al uso de las excepciones de exclusividad o Proveedor Único, previstos en el numeral 3 del artículo 6, de la Ley antes mencionada, por lo que, nos acogemos al Proceso de Excepción por Proveedor Único.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veinticinco (2025), la Dirección Administrativa solicitó el requerimiento No. SOS2025-000002 para la **“CONTRATACIÓN ALQUILER DE LOCAL COMERCIAL MUNICIPIO SABANA IGLESIA, PROVINCIA SANTIAGO”**.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veinticinco (2025), fue emitido el Informe Pericial por el Director Administrativo, el Director Comercial y la Encargado Departamento Servicios General, solicitando realizar un proceso de excepción por Proveedor Único para la **“CONTRATACIÓN ALQUILER DE LOCAL COMERCIAL MUNICIPIO SABANA IGLESIA, PROVINCIA SANTIAGO”**, por la naturaleza de las operaciones del INAPA, como institución del sector agua potable, saneamiento y entidad reguladora de los servicios de suministro, recolección y tratamiento de aguas servida en República Dominicana, en tal sentido se requiere la estructura física de un local céntrico, que cumple con la condición legal de propietario, con la facilidad de acceso al ciudadano a los fines de que los usuarios se sientan motivados a realizar el pago de sus facturas y de esta forma estaremos aumentando los niveles de recaudación.

CONSIDERANDO: La Resolución Administrativa No.006/2025 que declara de Excepción el Procedimiento por Proveedor Único y Designación de Peritos d/f 14/02/2025, para la “CONTRATACIÓN ALQUILER DE LOCAL COMERCIAL MUNICIPIO SABANA IGLESIA, PROVINCIA SANTIAGO”.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticinco (2025) el INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA), publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), el Proceso por Proveedor Único No. INAPA-CCC-PEPU-2025-0007 según el requerimiento No. SOS2025-000002, solicitado por la Dirección Administrativa, para la “CONTRATACIÓN ALQUILER DE LOCAL COMERCIAL MUNICIPIO SABANA IGLESIA, PROVINCIA SANTIAGO”.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), El Informe de evaluación técnica y económica emitido por los Peritos, donde recomiendan a NASHLY MARIA NUÑEZ VARGAS, para la CONTRATACIÓN ALQUILER DE LOCAL COMERCIAL MUNICIPIO SABANA IGLESIA, PROVINCIA SANTIAGO, POR UN PERIODO DE CUATRO (4) AÑOS, DESDE EL 1 DE AGOSTO 2024, HASTA EL 1 DE AGOSTO 2028, por un monto de RD\$1,590,237.06, por cumplir con todos los requerimientos legales, técnicos y económicos.

Vista y escuchadas las consideraciones de lugar el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), en cumplimiento del artículo 15, numeral 5 de la Ley número 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones:

RESUELVE

PRIMERO: APRUEBA el Informe definitivo de evaluación Técnica y Económica del día veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente al Proceso de Excepción por Proveedor Único No. INAPA-CCC-PEPU-2025-0007 para la “CONTRATACIÓN ALQUILER DE LOCAL COMERCIAL MUNICIPIO SABANA IGLESIA, PROVINCIA SANTIAGO”.

SEGUNDO: ADJUDICAR a NASHLY MARIA NUÑEZ VARGAS, el Proceso de Excepción Por Proveedor Único No. INAPA-CCC-PEPU-2025-0007 para la CONTRATACIÓN ALQUILER DE LOCAL COMERCIAL MUNICIPIO SABANA IGLESIA, PROVINCIA SANTIAGO, por el monto UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 06/100, RD\$1,590,237.06 por un periodo de CUATRO (4) AÑOS, desde el 1 DE AGOSTO 2024, HASTA EL 1 DE AGOSTO 2028.

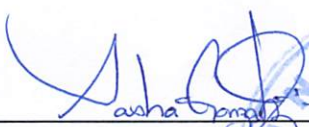
TERCERO: Para garantizar la mayor transparencia se procederá a publicar la presente Resolución, en el portal de la institución y el administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

CUARTO: Este Acto Administrativo del Comité de Compras y Contrataciones es recurrible por ante la entidad contratante, a través de la interposición de recurso de impugnación en el plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acto, según establece el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. Las controversias no resueltas por los procedimientos del artículo anterior, se someterán ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o, por decisión de las partes, a arbitraje, según lo establece el artículo 69 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

El plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, será de (30) días, según lo establece el artículo 5 de la Ley núm.13-07 Sobre Tribunal superior Administrativo.

No habiendo nada más que tratar, con la lectura de ésta se dio por terminada la sesión, siendo las 10:30 a.m. del día treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:


Lic. Sasha Linnette González Coronado
Analista de Proyectos, en Representación del
Lic. Wellington Amín Arnaud Bisonó
Director Ejecutivo, Presidente


Ing. Christie Violeta Jordán Leal
Directora de Planificación y Desarrollo
Miembro


Lic. Francia D. Aquino Ledesma
Directora Financiera, Miembro


Lic. Julisa Eusebio
Enc. Interina Oficina Acceso a la Información,
Miembro


Lic. Wellington Jiménez
Director Jurídico